

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francos
concertados

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FORA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Ses meses.	15 50	Ses meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 1.º Julio 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.208

SERVICIO AGRONÓMICO

Langosta

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«I. mo. Sr.: Habiendo levantado el vuelo la plaga de langosta en la mayor parte de las provincias invadidas y estando dispuesto este Ministerio á que se realice una enérgica campaña de otoño é invierno que haga disminuir su importancia en el año próximo, se hace preciso dictar las disposiciones necesarias para que se vigile constantemente los puntos en que hace la ovación. El artículo 58 de la vigente Ley de 21 de Mayo de 1908 obliga á las Juntas locales de Defensa de plagas á girar por sí ó por las personas que designen en la época actual una visita á los términos municipales para denunciar los

terrenos en que la plaga hace la ovación, comunicándolo inmediatamente al Gobernador civil de la respectiva provincia y al Consejo provincial de Agricultura y Ganadería para que se disponga inmediatamente que el personal agrónomo visite los términos invadidos haciendo el acotamiento de lo que indispensablemente haya que roturar para que no se perjudiquen los propietarios, debiendo quedar formada la relación completa de los terrenos donde haya necesidad de hacer trabajos de extinción antes del 31 de Agosto próximo, y formándose por las Juntas locales los presupuestos que determina el artículo 60 de la Ley, teniendo en cuenta cuanto preceptúa el artículo 3.º de la misma y á este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla y Toledo, se dicten desde luego cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de la Ley por las Juntas locales de defensa de plagas, así como que se encargue á los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, los Guardas, Guardia civil, pastores y todos los que con motivo del cargo que desempeñan están continuamente en el campo, se observen los vuelos y revuelos de la langosta, para ver los sitios donde efectúa la ovación, denunciando los terrenos que queden in-

vadidos á las oficinas de la Sección Agronómica respectiva.

2.º Que los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas ordenen inmediatamente que reciban las denuncias, su comprobación y acotamiento, lo más exacto posible, por el personal correspondiente, para no efectuar operaciones de extinción más que en aquellos puntos dentro de cada finca en que sea preciso.

3.º Una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales de defensa formarán, sin excusa ni pretexto alguno, el presupuesto correspondiente, teniendo en cuenta cuanto preceptúa el capítulo 3.º de la Ley y ateniéndose en todas sus partes á la misma.

4.º Los Gobernadores civiles y los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de que existan constituidas las Juntas locales de defensa, comunicando á este Ministerio las que no funcionen, y constituyéndolas haciendo uso de todos los medios que las Leyes les conceden.

5.º El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica respectiva comunicará á V. I. cada ocho días las denuncias de terrenos invadidos, para formar un estado verdadero de la plaga en la provincia, y

6.º Queda V. I. autorizado para imponer cuantos correctivos sean precisos para hacer que la Ley sea cumplida en todas sus partes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1918.—El Director general, Carlos de Camps.

Lo que se hace público en este diario oficial á los efectos indicados

Córdoba 28 de Junio de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano.

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Núm. 2 210

Resultado del escrutinio de la votación verificada en los Municipios, distritos y secciones que se expresan con motivo de la elección parcial de un Diputado á Cortes por el Distrito de Pozadas, verificada el día 30 de Junio último:

PALMA DEL RIO

Distrito primero.—Sección primera

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 165 votos.

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 6

Sección segunda

Don Manuel Gamero Civico Torres, 133 votos.

Don Miguel Angel Conradi Pineda, 5.

Distrito segundo.—Sección segunda

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 190 votos.

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 3.

Distrito tercero.—Sección primera

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 207 votos.

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 29.

Sección segunda

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 179 votos.

Don Miguel Angel Conradi, 24.

POSADAS

Distrito primero.—Sección primera

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 168 votos.

Don Miguel Angel Conradi Pineda, 53.

Sección segunda

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 174 votos

Don Miguel Angel Conradi Pineda, 74.

Distrito segundo.—Sección segunda

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 157 votos.

Don Miguel Conradi y Pineda, 76.

Distrito tercero.—Sección única

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 157 votos.

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 58.

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: Si es cierto que el equilibrio del sistema vial español exige la construcción de 200.000 kilómetros de caminos vecinales que sirvan de base sólida al tráfico en las grandes vías de comunicación, es un hecho que en los dos concursos celebrados hasta hoy las ventajas ofrecidas a los pueblos por la ley vigente de Caminos vecinales no se han traducido en peticiones que imponieran la necesidad entera de acometer con urgencia con la colaboración del Estado, las obras indispensables para iniciar en muchas comarcas nuevas corrientes comerciales, cesando el aislamiento en que viven en relación con el resto del país, con grave daño para los intereses generales.

Así se explica quedaran sin aplicación amplias consignaciones de los presupuestos, no obstante la activa propaganda de las disposiciones vigentes, que ofrecen facilidades y auxilios a los pueblos interesados; ventajas felizmente conocidas y aprovechadas por una gran parte de las provincias, que han permitido llegar a construir 1.000 kilómetros de caminos vecinales anuales.

La urgencia manifiesta para remediar los defectos del sistema de comunicaciones, impone duplicar de momento la longitud construida cada año, aspirando aún a que esa velocidad sea progresiva.

A ello tienen las bases de los dos Concursos a que se refiere este Real decreto, y en disposiciones complementarias que dicte este Ministerio se establecerán reglas inflexibles para conseguirlo.

Don son los Concursos a que se refieren las Bases detalladas en este Real decreto; relativo el uno exclusivamente a pueblos no servidos hoy por estación de ferrocarril ó camino transitado para ca-

rreros, y extensivo el otro a todos los caminos vecinales definidos como de «servicio público» en el artículo 1.º del vigente Reglamento para aplicación de la Ley de 29 de Junio de 1911, sin más novedad para ambos Concursos que el incluir en esta clasificación a los caminos que terminen en río ó canal navegables.

De acuerdo con lo establecido en la vigente ley de Presupuestos, se ha sustituido en las Bases la palabra «Municipio» por la de «pueblo», extendiendo a estos los beneficios de la ley de Caminos vecinales, sin necesidad de que recaben el consentimiento de todo el Municipio; salvo en cuanto a la concesión de anticipos, por la dificultad, al presente, de circunscribir a un pueblo agregado recargos voluntarios de la Contribución.

Para la mejor inversión de los fondos destinados a la construcción de estos caminos se propone limitarlos de ancho de cinco metros a los términos municipales con un mínimo de 1.000 habitantes; reduciendo el ancho a 3,50 metros con apartaderos de cinco metros, en todos los caminos que atraviesen términos de menor vecindario, en los que el tráfico será lógicamente más limitado; y con el mismo fin de obtener el máximo beneficio no destinado los créditos a caminos cortos, se ha fijado un límite prudencial de 18.000 pesetas al coste medio kilométrico de ejecución material, ó de 180.000 pesetas al coste total, deducidos, en ambos casos, los pontones y puentes.

Se establece la supresión de los suplementos de crédito a las provincias para atender a los excesos de los presupuestos reales sobre los fijados alzadamente al presentar las proposiciones. Para ello la subvención dependerá exclusivamente del presupuesto aprobado para el camino, no del «tanto alzado» que previamente se calcule, que no tendrá otro alcance que el de dar a los pueblos una idea aproximada del esfuerzo a que se obliguen.

Los presupuestos reformados, si los hubiere, se atenderán dentro del crédito concedido a cada provincia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Junio de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Francisco Cambó.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar las bases siguientes para la celebración de los concursos III y IV de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos.

III CONCURSO

Convocatoria

1.ª a) Se convoca el III Concurso de subvenciones y anticipos de fondos des-

tinados a la construcción de caminos vecinales y puentes económicos para el día 31 de Agosto próximo, con sujeción a la Ley y Reglamento vigentes de estas obras, en los que se considerará sustituida la palabra «Municipio por pueblo» al pliego general de condiciones aprobado para dichas obras en 22 de Diciembre de 1911 y a las bases de este Concurso que derogan cuanto se oponga a ellas en el Reglamento y pliego citados.

Obras que se pueden solicitar

2.ª e) Los caminos comprendidos en estos Concursos tienen por principal objeto sacar de su aislamiento los pueblos faltos de comunicación, y han de ser aquellos que con el menor gastos posible satisfagan algunas condiciones siguientes:

I. Que partan de pueblos que no tengan hoy estación de ferrocarril ni camino transitado para carros.

II. Que terminen en otro pueblo ó en una estación de ferrocarril, ó en vía transitado para carros, en río ó canal navegables, ó en puerto, cala ó embarcadero.

En el caso de que varios pueblos soliciten caminos próximos que puedan con ventaja ser reemplazados por uno solo que comuniquen esos pueblos entre sí y con el centro ó vía de comunicación más próximo, los pueblos deberán ponerse de acuerdo como trámite previo para solicitar la construcción de un camino único que satisfaga todas las necesidades.

b) Se entenderá por pueblo, a los efectos de este Concurso, el territorio que esté bajo la jurisdicción directa de un Ayuntamiento ó de una Junta administrativa.

c) Se conceptuará que un pueblo no tiene hoy estación de ferrocarril cuando no esté unido a la misma por un camino transitado, para carros, en once meses del año como mínimo, ó que no tenga vado ó barca de paso si hay que atravesar un río ó canal.

d) Los únicos puentes económicos que se pueden solicitar en este Concurso son los que formen parte de camino que reúnan las condiciones definidas en los párrafos anteriores, si fuese imposible el establecimiento de vados, badenes ó barcas de paso.

e) El ancho de los caminos vecinales será de 3,50 metros, con apartaderos, ó de 5 metros. El primero se aplicará cuando el número de habitantes de los términos municipales que atravesase no pase de 1.000, y el segundo cuando pase de esta cifra ó enlace dos carreteras ó una carretera con una estación de ferrocarril, canal ó río navegable ó puerto, ó sea cuando haya tráfico de tránsito independiente del local.

Cualquier entidad de las que contribuyan a los gastos de construcción de un camino podrá mejorar, por su exclusiva cuenta, sus condiciones de establecimiento.

f) Para cada pueblo no se podrá solicitar más de un camino.

CONDICIONES DE LA ENTIDAD

Peticionaria

3.ª a) Las entidades peticionarias que se obligan con el Estado a la construcción del camino ó puente solicitado en el III Concurso, deberán ser Ayuntamientos ó sus Mancomunidades, Juntas administrativas de pueblos ó de Concejales, Diputaciones Provinciales ó sus Mancomunidades, Asociaciones de propietarios constituidas ó que se constituyan a este efecto, Sindicato agrícola, Comunidades de regantes ó de labradores, Compañías de ferrocarriles, sin perjuicio de que la subvención se regule por los términos de los pueblos que atraviese el camino. Las Juntas administrativas procederán con conocimiento é intervención de los respectivos Ayuntamientos en cuanto exceda de las atribuciones y recursos propios de aquéllas.

Crédito para las obras

4.ª a) Las subvenciones y anticipos que se otorguen para las obras de este Concurso se abonarán con cargo al crédito que especialmente se conceda, el cual se distribuirá entre las provincias, y, dentro de ellas, entre las entidades peticionarias, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1911 y a lo que establezca la Ley de concesión del oportuno crédito.

(Continuará.)

residencia del Con e o de Ministros

Habiéndose padecido error de copia en la publicación del artículo 4.º del Real decreto de 24 de los corrientes, sobre tenencia ó posesión clandestina de hoja de lata, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

«Art. 4.º Cada quince días renovarán los interesados sus declaraciones expresando, además de las cantidades que al formularlas obren en su poder de las mencionadas mercancías, las que desde su anterior declaración haya vendido, cedido, en jenado ó trasladado de localidad, detallando el nombre, apellido y domicilio del adquirente, la fecha de la enjenación y el lugar adonde haya sido trasladada la hoja de lata ó el estño, ó, en su caso, la utilización que haya tenido.»

(«Gaceta» 26 Junio 1918).

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.202

Don Francisco Guerrero y Delgado, Presidente de la Audiencia provincial y accidental de la Territorial de Sevilla.

Hago saber: que la Sala de Gobierno de esta Audiencia, ha hecho los nombramientos que constan en la certificación adjunta, y en cumplimiento del artículo séptimo y regla octava del quinto de la Ley de Justicia Municipal vigente, se hace

público á los fines de la citada regla octava.

Sevilla 28 de Junio de 1918.—Francisco Guerrero.

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: que por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, se ha acordado que se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, los nombramientos hechos por la misma, que á continuación se expresa:

Término municipal.—Cargos.—Nombrados.

Bujalance.—Juez Suplente, don José López Barea.

Y de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, libro esta certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á veinte y ocho de Junio de mil novecientos diez y ocho.—José Franchy y Roca.—V.º B.º: Guerrero.

AYUNTAMIENTOS

ALMEDINILLA.—Núm. 2 196

Don José Ariza García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1917, con los documentos que la justifican, previa censura del señor Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estimen convenientes; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Almedinilla á 27 de Junio 1918.—José Ariza.

BENAMEJIL.—Núm. 2 159

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Abril de 1918, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Ramírez Moreno.

Leida y aprobada el acta de la ordinaria anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el estado de distribución de fondos del corriente mes.

Idem la cuenta de la Administración municipal de Consumos, respectiva al mes de Marzo anterior.

Idem una factura de medicinas suministradas á enfermos pobres de la localidad en el primer trimestre de este año, por el farmacéutico don Angel Nieto Torres.

Aplazar hasta el día 1.º de Mayo pró-

LABORATORIOS É INSTITUTOS DE HIGIENE

Provincia de Córdoba

Relación de los trabajos hechos durante el primer semestre de 1917 en los Establecimientos designados.

Núm. 2-190

PUEBLOS	NATURALEZA DEL ESTABLECIMIENTO	Análisis				Desin- fección	Servicio de vacunación contra la viruela			Servicio antirrábico	
		De aguas	De productos pato gicos	Calificación del total de las muestras ana- lizadas		De viviendas	Número de vacunacio- nes	Número de revacuna- ciones	Número de dosis de va- cuna facilitadas	Personas vacunadas	
				De buenas condicione	De malas condiciones					Con resu- lta- do positiv	Con resu- lta- do negativo
Córdoba.....	Instituto provincial de Higiene										
Enero.....		2	3	2	3	27			1 900		
Febrero.....		3	6	3	6	32	27	22	2 640		
Marzo.....		5	7	5	7	36	139	33	1 670	1	
Abril.....		6	13	6	13	40	435	438	80		
Mayo.....		9	15	9	15	55	298	430	2 050	1	
Junio.....		3	9	3	9	60	113	118	1 790	1	
Totales.....		28	53	28	53	250	1.012	1.041	10 130	3	

Córdoba 30 de Junio de 1918.—El Inspector provincial de Sanidad Director, Dr. Carlos Ferrand y López.

ximo, la apertura para el aprovechamiento de pastos de la D.ª h.ª Boyal, por encontrarse estos muy pequeños y procurar su mayor desarrollo.

Y nombrar comisionado del Ayuntamiento, al oficial de Secretaría don Antonio Plasencia Castillo, con carácter de Secretario accidental, para que presente en la Comisión mixta de Reclutamiento los mozos del reemplazo y revisiones, al juicio de revisión de excepciones y exenciones; proveyéndole de fondos para los gastos de viaje, reintegración de documentos y socorros.

Sesión ordinaria del día 14

No tuvo efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales, y no haber asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Ramírez Moreno.

Leida y aprobada el acta de la ordinaria anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Hacer constar haber cumplido las disposiciones de la R. O. y Circular que publica el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 13 anterior, sobre la variación del horario oficial, á partir del pasado día 16, y que se le de mayor publicidad.

Y aprobar la cuenta de gastos que rinde el comisionado para el juicio de revisión de excepciones de los mozos del actual reemplazo y revisiones, que con los socorros á 41 individuos y los reintegro de la documentación respectiva, importa 219'70 pesetas.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Ramírez Moreno.

Leida y aprobada el acta de la ordinaria anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Dar cumplimiento á las disposiciones de la Circular del Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos, relativa á la relación de declaraciones de existencias presentadas durante cada mes, que publica el BOLETIN OFICIAL del día 23.

Que se atienda por Administración á la reparación de la cañería del Pilar.

Y variar los días de sesión ordinaria, designando los sábados de cada semana y hora de las trece.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación en sesión y acuerdo del día 15 del actual.

Y para su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL, autorizo el presente de orden del señor Alcalde que lo visa, en Benamejil á 21 de Junio de 1918.—El Secretario, Antonio Plasencia.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Ramírez.

OBEJO.—Núm. 2.118

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre del año actual, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la ley municipal.

(Conclusión)

Mes de Marzo

Sesión ordinaria del día 2

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González Padilla.

Se aprueba el acta de la anterior y se acuerda:

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines oficiales» recibidos desde la anterior sesión.

Que siendo incompatible el Síndico don Miguel Torres García, para actuar en los expedientes de excepción de quintas, se nombra para que lo sustituya al Concejil don Guzmán Cubero Márquez.

Se nombra tallador de quintas para las operaciones del actual reemplazo y revisiones á don Juan Lázaro Ortega.

Pagar á doña Claudia Ortega 9 pesetas y á doña María Arribas, igual cantidad, por el alojamiento dado al ordenanza del Teniente de la Guardia civil, en las visitas que ha hecho á este pueblo en el actual trimestre.

Que se pague al Secretario del Juzgado municipal 30 pesetas, por libros para el Registro civil de esta villa, facilitados por el mismo.

A Fernando García y García, 6 pesetas por haber llevado á la mano los pliegos que contenían los documentos de las elecciones de Diputados á Cortes celebradas últimamente, á la cartería de Villaharta.

Sesión extraordinaria del día 3

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González Padilla.

Se ocupó el Ayuntamiento de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y revisiones.

Sesión ordinaria del día 9

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González Padilla.

Se aprueba el acta de la anterior y se acuerda:

Se dió lectura de la correspondencia y «Boletines oficiales» recibidos en la última semana.

Se dió cuenta de una instancia de Antonio Gómez González, solicitando una pequeña parcela de terreno en la calle Calvario, de esta villa y se acuerda que pase á informe de la comisión respectiva.

Visto el informe emitido por la comisión de Policía urbana referente al terreno solicitado por el vecino Francisco Savariego López, se acuerda desestimar lo solicitado puesto que el terreno que interesa ha de formar parte de la vía pública en la calle que se proyecta abrir en dicho sitio.

Por igual causa y de acuerdo con el informe de la respectiva comisión, se desestima otra instancia presentada por la vecina doña Isabel Perales Barrios.

Sesión extraordinaria del día 17

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González Padilla.

En este día se ocupó el Ayuntamiento de fallar los expedientes de excepción de los mozos del actual reemplazo y revisiones.

Sesión ordinaria del día 23

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González Padilla.

Se aprueba el acta de la anterior y se acuerda:

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines oficiales» recibidos desde la última sesión.

Que se recomponga parte del camino que desde esta villa conduce á la estación El Vacar-Villaharta.

Nombrar comisionado al Secretario don Valeriano Ayala, para que presente ante la Comisión mixta de Reclutamiento, á los mozos del actual reemplazo y revisiones, y que de su capítulo correspondiente se le abone los gastos de viaje y socorros que facilite á los individuos que la ley determina, y que no asista el Síndico de este Ayuntamiento á dicho acto.

Nombrar Administrador de consumos de los fieltos de Cerro Muriano y estación de Obejo, á José Morales Morales, que se le comunique este acuerdo y que tan pronto se posesione proceda á hacer los conciertos voluntarios en el extrarradio.

Sesión ordinaria del día 30

No se celebró por falta de número de señores Concejales, para tomar acuerdos.

Obejo 19 de Junio de 1918.—El Secretario, Valeriano Ayala.

Aprobado por esta Corporación municipal en sesión del día de hoy.

Obejo 22 de Junio de 1918.—El Secretario, Valeriano Ayala.—V.º B.º: El Alcalde.

JUZGADOS

CASTUERA.—Núm. 2.192

Don José Ramón Fernández Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se exhorta el celo de los individuos de la policía judicial y se ruega y encarga á las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y rescate de las caballerías que después se dirán, propias de los vecinos de Cabeza del Buey, Cándido Cortes Sanchez, José Caballero (a) Cachete y Damazo Martín Dalme á Dios, hurtadas en la noche del veintidos del actual, en las fincas denominadas «Chite» y «Juntilla», término municipal de Benquerencia, las que de ser habidas pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; procediendo igualmente á la busca y detención como presuntos autores del hecho de dos sujetos montados á caballo, con blusa clara y sombreros blancos, que de ser habidos pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la cárcel del partido.

Dado en Castuera á veinte y ocho de Junio de mil novecientos diez y ocho.—José Ramón Fernández.—Por su mandato, Francisco Fernandez.

Señas

Una barra de quince años, rucia clara, con dos cicatrices en los pechos, alzada regular.

Otra cerrada, pelo rucio tirando á castaño, frontina, de regular alzada, desherrada, con rastra burrueca de veinte días, asegurada Compañía Fénix Agrícola.

Otra de dos años, pelo rucio oscuro, alzada regular.

Otra cerrada, pelo rucio claro, algo menuda de cuerpo, talla pequeña; y

Otra de dos años, pelo negro tirando á castaño.

AGUILAR.—Núm. 2.192

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias para la busca y ocupación del ganado vacuno que á continuación se reseña, propio de don Jesús Reina Vergara, hurtada la noche del quince al diez y seis del actual, del descansadero que hay en el cortijo El Chato, término de Moriles; poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á veintiocho de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

Dos toros negros de cinco años, con los cuernos despuntados, hierro M. en la cadera derecha.

Tres vacas tintas de tres años, dos de ellas cuernos despuntados y la otra biza del izquierdo.

Dos novillos negros de tres años, uno sin hierro, corucho y el otro con una H. pequeña en la cadera derecha.

Una vaca de seis años, negra, con cicatrices en el lomo, cuernos despuntados, hierro M. en la cadera derecha; y

Una novilla de dos años, tinta alomardada, hierro H. pequeña en el anca derecha.

MONTILLA.—Núm. 2.193

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, ruego á las autoridades ordenen á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de una mula de tres años, castaña clara, con el hierro La Mundial F. T. en la espalda izquierda, propia de don José Sanchez de Puerto, vecino de La Rambla, desaparecida la noche del veinte actual, de la finca llamada El Garrotal de la Palma, de este término municipal; y caso de ser habida sea puesta á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á veinte y cuatro de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

POZOBLANCO.—Núm. 2.205

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula que en Agosto de mil novecientos trece tenía ocho años y medio, 1'39 de alzada, negra, bocibanca, algo bragada y lonares blancos en los costillares, con la marca de la Compañía El Fénix Agrícola V. 2 en el muslo izquierdo; hurtada la noche del veintiseis al veintisiete del actual, del sitio denominado Ventorrillo del Fraile, término de Alcaracejos y propia del vecino de esta villa Miguel Muñoz Gonzalez; y de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á treinta de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

CORDOBA.—Núm. 2.201

Don Salvador Márquez Urbano, Juez accidental de instrucción de esta ciudad.

Por el presente y término de seis días, se cita y llama á Pedro Prado Aguilar, vecino que se dice ser de Cerro Muriano,

á fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, á las diez de la mañana, para prestar declaración en el sumario que se sigue por hurto al mismo de diez y siete pesetas, un reloj y una cadena; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Salvador Márquez.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.163

MARMOLEJO RIVERA, Cleofé, de diez y nueve años, hijo de Olayo y María Antonia, soltero, minero, natural de Bélmex y vecino de Pueblonuevo del Terrible, de ojos y cabello negro, nariz y boca regular, con una pequeña cicatriz en la mejilla izquierda; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido á prisión por la causa que se le sigue sobre lesiones.

Núm. 2.199

VACAS HEREDIA, Antonio, de diez y ocho años, soltero, de oficio albañil, vecino de Córdoba; procesado en causa por hurto; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio La Portilla, 6